

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2016 1079

Al Despacho memorial allegado por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., en donde solicita la terminación del proceso sobre la proporción de la obligación cedida.

De la revisión del expediente se observa que con auto del 11 de Diciembre de 2020, se tuvo como cesionario del crédito hasta el monto subrogado a: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, el cual había sido subrogado en la suma de \$8.870.965.00 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo que el Despacho considera necesario aceptar la terminación parcial del presente proceso en lo que corresponde al crédito del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., dado que la obligación principal se encuentra vigente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE el pago del crédito correspondiente al CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual había sido subrogado en la suma de \$8.870.965.00 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -

2.- CONTINÚESE vigente la obligación subrogada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por cuanto las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2015 0568

Al Despacho escrito allegado por el apoderado general de la parte demandante Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en donde solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado Sr. DAIMER FERNEY GUACA GARCIA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad, conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

4.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0876

Al Despacho memorial allegado por la demandada MARIA ALEJANDRA BEDOYA MOLANO, en donde allega consignación realizada el día 18 de Noviembre del 2020, por la suma de \$369.851.86, y con ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso, se puede observar que con auto del 23 de Mayo del 2019 (fl. 49 c1), se requirió al demandante para que se pronunciara sobre la solicitud de terminación por pago hecha por la demandada MARIA ALEJANDRA BEDOYA MOLANO, y el mismo guardó silencio; nota el Despacho que con la consignación allegada, se cubre la totalidad de la obligación que se encuentra liquidada y aprobada en el presente proceso, por tanto se ordenará dar por terminado conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, y se ordenará la entrega del título consignado en favor del demandante Sr. CARLOS FREDY RUIZ PEÑA, juzgado el Juzgado

RESUELVE

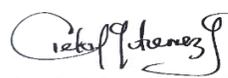
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDÉNESE** el pago de títulos judiciales en favor del demandante Sr. CARLOS FREDY RUIZ PEÑA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución a hacer la entrega, conforme lo dispuesta en el Decreto 806 del 2020.**
- 4.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021 Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2013 0400

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. NOHORA MILENA CELIS BERNAL, en calidad de apoderada general del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en donde manifiesta que el demandado señor CARLOS ALBERTO CORTES CANTINI, en la actualidad no posee, ni mantiene ningún tipo de relación comercial con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., además, la apoderada de la parte actora Dra. LILIA QUINCENO FORERO, solicita que se digitalice el proceso o que se le otorgue cita para revisarlo.

Conforme lo anterior se tiene por surtida la notificación al acreedor hipotecario, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, y por ser procedente, se ordenará que por Secretaría se le otorgue cita lo más pronto posible a la Dra. LILIA QUINCENO FORERO, para que revise el proceso, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUENSE** al expediente el escrito allegado por la Dra. NOHORA MILENA CELIS BERNAL, en calidad de apoderada general del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.-
- 2.-** Se tiene por notificado al acreedor hipotecario BANCO GNB SUDAMERIS S.A., de conformidad con los artículos 462 y 301 del C.G.P.
- 3.-Por conducto de la** Oficina de Ejecución, otórguesele cita posible a la Dra. LILIA QUINCENO FORERO, para los fines pertinentes, conforme lo dispuesto el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 0316

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, al poder otorgado por el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0220

Visto el memorial arrimado por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A., por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0220

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por la parte actora, la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, donde solicita aprehensión del vehículo de placas HST-421.

De una revisión del proceso, se puede observar que el vehículo de placas HST-421, se encuentra debidamente embargado, siendo procedente decretar su captura, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas HST-421. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, e **INDÍQUESE** que una vez aprehendido el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en uno de los parqueaderos que se indican por parte del demandante en el folio 16 del cuaderno 2.-

Se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2018 0821

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en donde solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 1267

Al Despacho escrito allegado por la representante legal del demandante Dra. MARIA DEL PILAR MARTINEZ SEGURA, por medio del cual otorga poder al Dr. IVAN CAMILO RAMIREZ ANGEL, y solicita que se le reconozca personería, y este a su vez, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y también se le reconocerá personería jurídica al Dr. IVAN CAMILO RAMIREZ ANGEL, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. IVAN CAMILO RAMIREZ ANGEL, como apoderada judicial de la parte demandante AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM IV, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.-

2.-DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

4.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

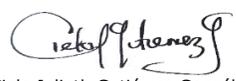
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2016 0833

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALBERTO JIMENEZ, en donde solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2017 0733

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en donde solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2016 0791

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. LINA ESPERANZA CUERVO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 042

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL (fl. 44 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 46 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE **(\$2.599.375.00)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2005 0226

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. CAROLINA MÉNDEZ VIDAL, donde solicita que se ordene oficiar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, y al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, para que informen el estado actual de los procesos ejecutivos que cursan en contra de los demandados, además, solicita el embargo y secuestro de los inmuebles con MI 50N-20069780, 50N-20069745.

De una revisión del proceso, con auto del 2 de Junio del 2005, fue decretado el embargo de remanentes en INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, y LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, y en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES, por tanto el despacho accederá a oficiarles, para conocer el estado actual de dicha medida cautelar.

De otro lado, no se observa que se haya decretado lo mismo en el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, así como tampoco obra en el proceso, el embargo y secuestro de los inmuebles con MI 50N-20069780, 50N-20069745, por parte del despacho, por tanto el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, y a LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES, para que informen sobre el cumplimiento dado a los oficios No. 1593, 1595, 1596 del 14 de Junio del 2005, e indicar el estado actual de los procesos.

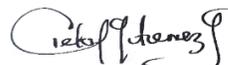
Oficiense en tal sentido conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

2.-DENIÉGUESE por improcedente, las solicitudes de oficiar a ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, ni ordenar el embargo y secuestro de los inmuebles con MI 50N-20069780, 50N-20069745, tal como se explica en la parte considerativa del presente proveído, **conforme al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021 Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 0935 acumulada

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, donde solicita decretar medida de cautelar de embargo de cuentas.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, que tenga la parte demandada, **COMERCIALIZADORA LV S.A.S.**, con NIT. 900.453.598-0, en los diferentes bancos que se describen al reverso de la solicitud de medidas cautelares (fl. 12 C-3), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, que tenga la parte demandada, **COMERCIALIZADORA LV S.A.S.**, con NIT. 900.453.598-0, en los diferentes bancos que se describen al reverso de la solicitud de medidas cautelares (fl. 12 C-3), en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 21 C2). Límite de la medida \$26.000.000..oo

OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 0935

El Doctor BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra de **COMERCIALIZADORA LV S.A.S.**

Como la demanda acumulada reúne las exigencias legales y se acompaña de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Num. 3 Inc. 2- 430 y 431 del Código de General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por los conceptos certificados por el administrador, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO correspondiente a la demandada acumulada en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **COMERCIALIZADORA LV S.A.S.**, por la suma de: **\$14.828.000,00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración del período de JULIO de 2017 a JULIO de 2020, descritas en el escrito de la demanda (fl. 1 C3).

.-Por los intereses moratorios causados sobre cada monto a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuota de administración hasta que se verifique su pago, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

.-Por las cuotas de administración periódicas que en lo sucesivo se causen, en la medida que las mismas se certifiquen en el curso del proceso, de lo contrario se liquidarán conforme a la certificación de deuda existente en el mismo.

.-En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3.-**ORDÉNESE** la notificación a la parte demandada, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 30 2016 0935

4.- ORDÉNESE el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso. La publicación debe hacerse, en un día domingo, en un medio de amplia circulación nacional.

5.- ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

6.- Se reconoce personería a la Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1284

Al Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA FERNANDA QUIÑONES FORERO, en donde solicita se le informe si obra dentro del proceso algún remanente.

De una revisión del proceso, se observa que no obra embargo de remanente alguno ni solicitado ni recibido, hasta la fecha, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARÍA infórmesele a la memorialista que no hay ningún embargo de remanente en el proceso de la referencia a la fecha, al correo descrito en la petición (fl. 120 c2), conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2017 1402

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, en el folio 97 c1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 96 y 97 C-1), y a pesar de que la misma no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios pactados conforme con la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de Agosto de 2019, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 209.953,00
Capitales Adicionados	\$ 30.610.087,00
Total Capital	\$ 30.820.040,00
Total Interés de plazo	\$ 6.639.630,00
Total Interés Mora	\$ 15.577.055,79
Neto a pagar	\$ 53.036.725,79

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (**\$53.036.725,79**)-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021 Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 1382

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada la Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA, al poder otorgado por el demandante BANCO DE OCCIDENTE.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0632

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, donde solicita medida cautelar consisten en embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que la parte demandada pose en cualquier entidad bancaria y/o financiera y/o cooperativa.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que la parte demandada pose en cualquier entidad financiera y/o financiera y/o cooperativa, que tenga la parte demandada MARTHA ELENA OLIVEROS ESCAMILLA y JOSE ALVARO AVILA ALONSO, identificados con C.C. No. 51.840.683 y 9.655.243, en entidades bancaria y/o financiera y/o cooperativa , conforme con el artículo 593 num .10 del Código General del Proceso, por tanto se denegara la petición, siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 9 y 10 C2), por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que la parte demandada MARTHA ELENA OLIVEROS ESCAMILLA y JOSE ALVARO AVILA ALONSO, identificados con C.C. No. 51.840.683 y 9.655.243, posean en cualquier entidades bancaria y/o financiera y/o cooperativa, relacionadas en la petición (fl. 9 y 10 C2).-

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTANSE** los oficios a las entidades financieras relacionadas en la petición (fl. 9 y 10 C2), vía electrónico plasmado en el escrito, conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021 Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 0907

Al Despacho el escrito allegado por Comandante Estación de Policía, CARLOS GIOVANNI CASTILLO PEÑA en manifiesta que deja a disposición del despacho el vehículo de placas No. VEI-969, y solicita información sobre el lugar donde debe ser dejado en custodia.

Conforme con lo anterior se ordenará oficiar a la ESTACION DE POLICIA NACIONAL LA VIRGINIA UNIDAD METROPOLITANA DE PEREIRA, indicándole que el vehículo de placas VEI-969, debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARÍA a la mayor brevedad posible ofíciase a la ESTACION DE LA POLICIA NACIONAL LA VIRGINIA UNIDAD METROPOLITANA DE PEREIRA, e INDÍQUESELE que el vehículo placas **VEI-969** debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. **Ofíciase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2018 0010

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. EDGAR RICARDO ROA IBARRA, en donde informa que el demandado ha realizado abonos a la obligación por valor de \$2.776.000.00, y solicita el levantamiento de la medida decretada sobre las cuentas del demandado.

Por ser procedente, se tendrá en cuenta el abono realizado por el demandado a la obligación en la suma de \$2.776.000.00, y se accederá al levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del 26 de Enero del 2018 (fl. 2 C2), en virtud del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **TÉNGASE** en cuenta los abonos a la obligación por valor de \$2.776.000.00 que ha realizado el demandado, para los fines pertinentes a que hay lugar.

2.- **DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del 26 de Enero del 2018 (fl. 2 C2). **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.-**Por** conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** el oficio de desembargo al memorialista vía correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 25 C2), conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 011 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario